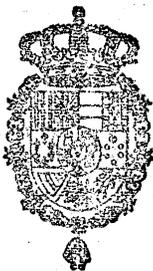


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, plaza

Número 8

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Real decreto autorizando el arriendo por concurso de un local en Málaga, con destino a Gobierno militar y pabellón del General Gobernador.—Página 800.

Otro ídem el gasto correspondiente para la ejecución, previa subasta, de las obras comprendidas en el proyecto de construcción de un cuartel para un Regimiento de Infantería en la plaza de Cáceres.—Página 800.

Otro ídem id. id. de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel para un Regimiento de Caballería, en la plaza de Sevilla.—Página 800.

Otro ídem id. id. de las obras comprendidas en el proyecto de acuartelamiento provisional del décimo Regimiento de Artillería pesada en la plaza de Huesca.—Página 800.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Intendente militar de la sexta Región a D. Angel Matoses y Capilla, Intendente de División.—Página 800.

Otro disponiendo cese en el cargo de Inspector de Sanidad militar de la cuarta Región y pase a la situación de primera reserva D. Enrique Feyto y Martín, Inspector Médico de primera clase.—Página 800.

Otro nombrando Inspector de Sanidad militar, en comisión, de la cuarta Región a D. Galo Fernández España, Inspector Médico de segunda clase.—Páginas 800 y 801.

Otro ídem Inspector de los Establecimientos médicos centrales de Sanidad militar y de la instrucción técnica de las tropas de dicho Cuerpo al Inspector Médico de segunda clase D. Pedro León y Jiménez.—Página 801.

Otro ídem Inspector de Sanidad militar de la segunda Región a D. Fidel Lombana y Sáez, Inspector Médico de segunda clase.—Página 801.

Otro promoviendo al empleo de Ins-

pector Médico de segunda clase a D. José Salvat y Martí, Coronel Médico.—Página 801.

Otro nombrando Inspector de Sanidad militar de la octava Región al Inspector Médico de segunda clase don José Salvat y Martí.—Página 801.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar a los Generales de brigada honorarios, en situación de reserva, D. Antonio Gil Alvaro, D. Manuel Garrido Varés y D. Jesús Varela y Varela.—Página 801.

Otro ídem el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, a los señores Coronales de Infantería que se mencionan en la relación que se publica y que se encuentran en las situaciones que se indican.—Páginas 801 y 802.

Otro ídem el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, a los señores Coronales de Artillería que se mencionan en la relación que se publica y que se encuentran en las situaciones que se indican.—Página 802.

Otro ídem el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, al Coronel de Ingenieros, retirado, D. José Saavedra Lugilde.—Página 802.

Otro ídem el empleo de Intendente de división honorario, en situación de reserva, al Coronel de Intendencia, en la misma situación, D. José Altadill Torronteras.—Página 802.

Otro ídem la libertad condicional a los penados que se indican, sentenciados por los Tribunales del fuero de Guerra, que se encuentran en los Establecimientos comunes que se mencionan y llevan extinguidas tres cuartas partes de su condena.—Página 802.

Ministerio de Hacienda

Real decreto nombrando Interventor de Hacienda de la provincia de Guadalupe a D. Mariano del Valle y García, Delegado en la de Toledo.—Página 802.

Otro ídem Delegado de Hacienda en provincia de Toledo a D. Vicente Zaldívar y Alvarez, electo de la de Almería.—Página 802.

Otro declarando jubilado a D. Adolfo Vicente Arche y Martínez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Aduanas, Administrador de la de Santander, otorgándole los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 802.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Vicente Rasilla y Ceballos, Administrador de la de Vigo.—Página 802.

Otro ídem id. id. de Vigo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Domingo Villanueva y Moreno, Administrador de la de Sevilla.—Página 802.

Otro ídem id. id. de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Juan Sánchez y Romera, Administrador de la de Cartagena.—Páginas 802 y 803.

Otro ídem id. id. de Cartagena, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Antonio Bata y Manés, segundo Jefe de la de Barcelona.—Página 803.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Enrique Escrig y Gárate, Inspector de Muelles de la Aduana de Port-Bou.—Página 803.

Otro ídem Inspector de muelles de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase a D. Salvador Morán y Socías, Administrador de la Aduana de Algeciras.—Página 803.

Ministerio de la Guerra

Real orden resolviendo que el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para el séptimo Regimiento de Artillería pesada, en Gerona, se ajuste

te a las bases que se publican.—Páginas 803 y 804.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Septiembre próximo venidero, cuyo pago haya de ser efectuado en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerse en moneda de oro, será de 26,71 por 100.—Página 804.

Ministerio de Fomento

Real orden dando disposiciones, c...

fin de que los servicios que han de correr a cargo de los Ingenieros subalternos que formen parte de las Jefaturas de estudios y construcciones de ferrocarriles, creadas por el Real decreto de 13 del actual, sean atendidos debidamente.—Páginas 804 y 805.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino. Anunciando haber sido solicitados en este Ministerio la rehabilitación de los títulos que se indican por los señores que se mencionan.—Página 805.
GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Contador de fondos del Ayuntamiento de Novelda (Alicante) a D. Calisto Sabaté Llop.—Página 805.

FOMENTO.—Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Abriendo información pública sobre el proyecto de pantano de Arenzana de Arriba (Logroño), y señalando un plazo de treinta días para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados.—Página 805.

Comisaría general de Subsistencias.—Circular dando disposiciones sobre la calidad, venta y precio del pan.—Página 806.

ANEXO 2.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo a lo que determina el caso quinto del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar el arriendo por concurso de un local, en Málaga, con destino a Gobierno Militar y pabellón del General gobernador, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto y demás disposiciones vigentes.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

A propuesta del Ministro de la Guerra, previo informe del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en los artículos 57 y 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente

para la ejecución, previa subasta, de las obras comprendidas en el proyecto de construcción de un cuartel para un Regimiento de Infantería en el solar denominado "El Teso", de la plaza de Cáceres, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de Ciudad Rodrigo.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

A propuesta del Ministro de la Guerra, previo informe del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en los artículos 57 y 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente para la ejecución, previa subasta, de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel para un Regimiento de Caballería, en Sevilla, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

A propuesta del Ministro de la Guerra, previo informe del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en los artículos 57 y 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente para la ejecución, previa subasta, de

las obras comprendidas en el proyecto de acuartelamiento provisional del décimo Regimiento de Artillería pesada, en Huesca, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de Jaca.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Intendente de división, D. Angel Matoses y Capilla, del cargo de Intendente militar de la sexta Región.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en disponer que el Inspector médico de primera clase, D. Enrique Feyto y Martín, cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la cuarta Región, y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 22 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar, en comisión, de la cuarta Región, al Inspector médico de segunda clase, D. Galo Fernández España, actualmente Inspector de los Establecimientos médicos centrales de Sanidad Militar y de la Instrucción

técnica de las tropas de dicho Cuerpo.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar Inspector de los Establecimientos médicos centrales de Sanidad Militar y de la instrucción técnica de las tropas de dicho Cuerpo, al Inspector médico de segunda clase, D. Pedro León y Jiménez, actualmente Inspector de Sanidad Militar de la segunda Región.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la segunda Región al Inspector Médico de segunda clase don Fidel Lombana y Sáez.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Médico, número 1 de 1ª escala de su clase, don José Salvat y Martí,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con 1ª antigüedad del día 22 del corriente mes, en vacante producida por consecuencia del pase a situación de primera reserva del Inspector Médico de primera clase D. Enrique Feyta y Martín.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Servicios y circunstancias del Coronel Médico D. José Salvat y Martí.

Nació el día 24 de Agosto de 1857. Ingresó en el servicio como Oficial médico alumno de la Academia de Sanidad Militar, previa oposición, el 26 de Septiembre de 1878, siendo promovido al empleo de Médico segundo, por haber terminado el plan de estudios, el 14 de Julio de 1879. Ascendió a Médico primero, por pase a la Isla de Cuba, en

Noviembre de 1885, y en la escala de su Cuerpo en Julio de 1892; a Médico mayor en Diciembre de 1897, a Subinspector Médico de segunda clase en Febrero de 1912, y a Subinspector Médico de primera clase (hoy Coronel), en Julio de 1917.

Sirvió de Médico segundo en el Hospital Militar de Zaragoza, en los Regimientos de Infantería: Almansa, Vizcaya, Infante y América; de Médico primero en Cuba, en el Regimiento de Infantería España, en el Hospital militar de Puerto Principe y en el Regimiento de Infantería Zaragoza; en la Península, en el de Asia; de Médico primero de escala, en los Regimientos de Infantería Aragón y Guipúzcoa; en Cuba, en la enfermería de Vitoria de las Tunas, como Director; en el Regimiento de Infantería Cuba, en la enfermería de Ciego de Avila, como Director; en el Hospital militar de Ciego de Avila, en la enfermería de Morón, como Director; de Médico mayor, en el Hospital militar de Ciego de Avila, en la Península, en el Hospital militar de Valencia, de cuya Jefatura de servicios estuvo encargado accidentalmente en diferentes ocasiones; de Subinspector Médico de segunda clase, en la asistencia de la Plana Mayor de la Capitánía general y Subinspección de la séptima región, en el Hospital militar de Palma de Mallorca, en la Inspección de Sanidad militar de la sexta región, como Secretario, y en los Hospitales militares de Bilbao y Tarragona, como Director.

De Subinspector Médico de primera clase, hoy Coronel, ha ejercido los cargos de Jefe de Sanidad militar de la octava Región y Director del Hospital militar de Coruña, en cuyo último destino continúa, habiendo estado encargado accidentalmente en diferentes ocasiones, de la Inspección de Sanidad militar de la Región.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones de carácter técnico y profesional.

Tomó parte en la guerra de Cuba de Médico primero y Médico mayor, habiendo alcanzado las siguientes recompensas:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito militar, dos de ellas pensionadas por servicios prestados en el Hospital Militar de Ciego de Avila hasta el 15 de Diciembre de 1895; por los de campaña hasta fin de igual mes de 1896, y por los prestados en la trocha de Júcaro a San Fernando, durante el año 1897 hasta 15 de Enero de 1898.

Se halla, además, en posesión de:

Dos menciones honoríficas.

Cruz blanca de segunda clase de Mérito Militar.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta cuarenta y un años y más de diez meses de efectivos servicios, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la octava Región al

Inspector Médico de segunda clase don José Salvat y Martí.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por los Generales de brigada honorarios, en situación de reserva, D. Antonio Gil Alvaro y D. Manuel Garrido Varés, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo del corriente año.

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario, en situación de reserva, D. Jesús Varela y Varela, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo del corriente año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por los ocho Coroneltes de Infantería, en las situaciones que se indican en la adjunta relación, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederles el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con los derechos expresados en la citada ley.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Relación que se cita.

Don Mariano Mora Mar, situación de Reserva.

Don Luis Arjona Lechuga, retirado.

Don Luis González Mata y García Pamarín, situación de Reserva.

Don José Blanco Botrán, ídem.

Don Antonio Vázquez Varón, ídem.

Don José Román Virués, ídem.
Don Marcelino Antolín Chico,
ídem.
Don Juan de Mas Arán, ídem.
Santander, 27 de Agosto de 1920.
Aprobado por S. M.—Luis Marichalar y Monreal.

En consideración a lo solicitado por los cuatro Coroneles de Artillería, en las situaciones que se indican en la adjunta relación, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederles el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con los derechos expresados en la citada ley.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Relación que se cita.

Don Juan Osuna Pineda, procedente de Activo.

Don Manuel Cerón Cuervo, situación de Reserva.

Don Rafael Ripoll Cabrera, ídem.
Don Fernando Gómez y González Valdés, ídem.

Santander, 27 de Agosto de 1920.
Aprobado por S. M.—Luis Marichalar y Monreal.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Ingenieros, retirado, don José Saavedra Lugilde, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con los derechos expresados en la citada ley.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Intendencia, en situación de reserva, D. José Altadill Torronte-ra, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle el empleo de Intendente de división honorario, en situación de reserva, con los derechos expresados en la citada ley.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vistas las propuestas correspondientes al tercer trimestre del año actual, formuladas por las Comisiones provinciales, de libertad condicional e informadas por la Comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia a favor de los reclusos sentenciados por los Tribunales del fuero de Guerra, que se hallan en los establecimientos comunes en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 y Real orden de 12 de Enero de 1917, a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la libertad condicional a los penados que a continuación se relacionan:

Prisión central de San Fernando: Eneas Galán Buenaño.

Prisión de Estado de Ceuta: Aquilino Ochando Terraza.

Prisión central de Granada: Gabriel Iglesias Barrasa.

Prisión provincial de Málaga: Santiago Maroto Martín.

Prisión central de Cartagena: Andrés Mariscal Ramos.

Artículo 2.º De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y en el segundo del Real decreto de 8 de Febrero de 1915, la libertad condicional que se concede por el presente Decreto ha de entenderse solamente aplicable a la pena principal que actualmente extingue cada recluso, y no a cualquiera otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Guadalajara, a D. Mariano del Valle y García, Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo a D. Vicente Zaidín y Alvarez, electo de la de Almería.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Adolfo Vicente Arche y Martínez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Aduanas, Administrador de la de Santander, otorgándole, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, con arreglo a la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Vicente Rasilla y Ceballos, Administrador de la de Vigo, con igual categoría y clase.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Vigo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Domingo Villanueva y Moreno, Administrador de la de Sevilla, con igual categoría y clase.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Juan Sánchez y Romera, Administrador de la de Cartagena, con igual categoría.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Cartagena, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Antonio Bans y Mañés, segundo Jefe de la de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Enrique Escrig y Gárate, Inspector de Muelles de la Aduana de Port-Bou, con igual categoría y clase.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Salvador Morán y Socías, Administrador de la Aduana de Algeciras, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para el séptimo Regimiento de Artillería pesada en Girona, que dispone el Real Decreto de 10 del corriente mes, se ajuste a las bases acordadas que a continuación se insertan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Bases para la celebración de un concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un Cuartel para Artillería en la plaza de Girona.

Base 1.ª Por el ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones para la adquisición del terreno necesario para la construcción de un Cuartel para Artillería en la plaza de Girona.

Base 2.ª Las proposiciones de terrenos comprenderán un plano general en escala de 1 : 500 con curvas de nivel de metro en metro, acompañando una Memoria en la que se expongan aquellas circunstancias que no puedan ser expresadas en el plano.

Base 3.ª Las proposiciones que se hagan comprenderán el precio total del solar, o, mejor, el precio por unidad de superficie.

Base 4.ª Podrán admitirse las proposiciones que comprendan varias parcelas colindantes pertenecientes a distintos propietarios, siempre que su extensión total se halle comprendida en los límites fijados en el apartado b) de la base 5.ª, siendo requisito indispensable que en el ofrecimiento conste de una manera expresa la aquiescencia de todos los interesados.

En el caso previsto en esta base se presentarán con la oferta los planos parcelarios.

Base 5.ª Las condiciones que han de reunir los terrenos ofrecidos serán las siguientes:

a) Situación inmediata a la ciudad, con vía de fácil comunicación con ésta, desechándose las zonas donde existan centros fabriles o industriales, o focos insalubres (Cementerios, Hospitales, tierras pantanosas, etc.), y prefiriéndose, por el contrario, la parte rural.

b) Extensión superficial mínima de 50.000 metros cuadrados, y máxima de 90.000.

c) Se preferirán aquellos cuya forma sea regular, sin entrantes ni salientes muy marcados en su contorno y que ofrezcan una explanación adecuada para la distribución y asentamiento de los edificios; entre los que cumplan estas condiciones serán preferidos aquellos que estén limitados por algunos de sus frentes por vías públicas o accidentes naturales del terreno, carreteras, caminos de hierro, canales, ríos, etc., y será recomendable que el solar pueda ser fácilmente ampliable, si así conviniera a los intereses del ramo de Guerra.

d) Suelo saneado o saneable fácilmente, que se preste a una conveniente evacuación de las aguas superficiales y residuales, y un sub-suelo que ofrezca sólida y económica cimentación.

e) Situación soleada y aireada, resguardada, en lo posible, de la acción directa de los fuertes vientos

reinantes, y que permita, dada la forma del solar, que los edificios puedan tener una higiénica orientación.

f) Además de las condiciones que se especifican en estas bases, los terrenos habrán de reunir las establecidas por la Real orden de 27 de Agosto de 1918 (C. L. número 239).

Base 6.ª Si los terrenos no están servidos directamente por una vía pública o no existe enlace con la carretera más próxima, las ofertas deberán completarse con la de los terrenos necesarios para la construcción de un camino que la una con la vía pública más inmediata; la zona para establecer este camino ha de ser de diez metros de anchura, por lo menos, y es condición indispensable que en la oferta quede completamente resuelto este asunto en lo relativo a la propiedad de los terrenos que dicha zona comprenda, debiendo acompañarse plano parcelario de la misma, en conformidad de los propietarios y el precio por unidad de superficie.

Base 7.ª Los solares que se propongan deberán presentar facilidades para el abastecimiento de aguas potables y evacuación de las superficiales y residuales, debiendo indicarse el modo y lugar de la evacuación, así como también completarse la oferta con la de los terrenos necesarios para el paso de tuberías y conductos necesarios, si han de atravesar para ello propiedades particulares, fijándose en un metro de anchura la faja necesaria, y procediéndose respecto a estos terrenos en forma análoga a la que para los caminos indica la base 6.ª.

Base 8.ª También deberán ofrecer facilidades para dotarles de energía eléctrica para el alumbrado y demás servicios para que pueda ser necesaria. En el caso de que las líneas de transporte eléctrico no puedan ir por carretera o caminos militares, por hallarse el terreno ofrecido alejado de los puntos de acometida, el proponente presentará, acompañado de la suya, la aceptación de los dueños de los predios a quienes afecte la servidumbre de transporte de energía eléctrica o a las condiciones en que se obligan a aceptar la imposición de la servidumbre.

Base 9.ª No serán admitidas las ofertas de terrenos sujetos a servidumbres de paso, acequias de riego, cañadas (cabañeras), descansaderos, abrevaderos públicos, líneas eléctricas ni cualquiera otra que directa o indirectamente afecte a la propiedad del solar. Serán preferidos los terrenos que al ofrecerse estén inscritos en el Registro de la Propiedad, y que en este caso y en el de que no lo estén, el propietario de cada uno de los que se ofrezcan al concurso se comprometa a redimir las cargas que pesen sobre ellos, para entregarlos libres al Estado. Caso de existir servidumbres, se acompañarán las oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto.

Base 10.ª El proponente o proponentes

mentos de las ofertas que el ramo de Guerra acepte en definitiva responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes, sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido, obligándose el vendedor a la evicción y saneamiento.

Base 11. Las proposiciones serán admitidas en el plazo y término que se señale en el Gobierno militar de la provincia y plaza de Gerona, constituyendo previamente una fianza de 5.000 pesetas por cada proposición presentada, la cual será devuelta a los autores de proposiciones no admitidas, inmediatamente después de hecha la adjudicación provisional, y al autor o autores de las aceptadas, una vez otorgada la escritura de compraventa. Se presentarán en pliego cerrado, firmado y sellado por el concursante, entregándose al interesado nota del acollo de dicho pliego.

Base 12. Para el examen e informe de las proposiciones presentadas se constituirá, bajo la presidencia del General Gobernador militar de la provincia, una Junta de la que formarán parte como Vocales el Ingeniero Comandante de la plaza, el Jefe de Sanidad militar o un delegado suyo, el Jefe de Propiedades, el Comisario Interventor de la Comandancia de Ingenieros y un Jefe u Oficial de Ingenieros, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Base 13. En el día y hora preajudados para término del plazo de admisión se reunirá la expresada Junta y procederá, en presencia de los concursantes (a cuyo fin concurrirán por sí o por persona que debidamente les represente), a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice o relación numerada, que por duplicado deberán contener éstos, los documentos que comprende cada una, devolviéndose uno de los ejemplares del índice con la conformidad u observaciones que procedan.

Base 14. Dentro de las condiciones contenidas en las anteriores bases y habida cuenta del precio de la oferta, dicha Junta, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno para el estudio y comprobación de las proposiciones, formulará dictamen concreto y razonado en el que proponga la proposición o proposiciones elegidas entre las presentadas, o la exclusión de todas ellas, por no reunir las condiciones requeridas.

Base 15. El dictamen de la Junta, acompañado de las proposiciones presentadas, será remitido al Capitán general de la Región, quien, a su vez, con los informes que estime pertinentes y uniendo el suyo, lo hará al Ministerio de la Guerra para la resolución definitiva.

Base 16. El ramo de Guerra se reserva el derecho a la elección, completamente libre, entre las proposiciones presentadas, pudiendo ser desechadas todas si ninguna se considera satisfactoria, o acor-

dar, condicionalmente, la admisión de alguna de ellas, señalando las variantes o requisitos con los cuales resultaría aceptable, y concediendo al efecto al autor de la proposición un plazo para aceptar o no tales condiciones.

Base 17. Si, previos los trámites y requisitos legales, fuese aprobada la compra de terrenos cuya adquisición proponga la Comisión, se comunicará la aprobación definitiva al propietario o propietarios.

Desde ese momento se considerará que los terrenos pasan a ser propiedad del ramo de Guerra, que entrará en posesión de aquéllos con todos sus contenidos y pertenencias y libres de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el Jefe de Propiedades a formalizar, con el autor o autores de las proposiciones agraciadas, el contrato de compraventa, dentro de las condiciones de precio y demás extremos señalados en la oferta, otorgándose la escritura en el preciso plazo de diez días, a partir de la fecha en que se haya comunicado al propietario la aceptación.

Base 18. El importe de los terrenos será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura (o en la forma que se indique). De cuenta de éstos serán los gastos de otorgamiento de escrituras y el 1,20 por 100 de pagos al Estado; los de primera copia y demás posteriores a la venta serán de cuenta del Estado, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de Agosto de 1920.—
Vizconde de Eza.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 10 del actual y Real orden complementaria del mismo, fecha 11 siguiente; vistas las cotizaciones de la onza Troy de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Julio al 23 de Agosto del corriente año, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Septiembre próximo venidero, cuyo pago haya de ser efectuado en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerse en moneda de oro, será de 26,71 por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondien-

tes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de Agosto de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: Con el fin de que los servicios que han de correr a cargo de los Ingenieros subalternos que formen parte de las Jefaturas de estudios y construcciones de ferrocarriles, creadas por el Real decreto de 13 del actual, sean atendidos debidamente, ofreciéndose con ello la mayor garantía en relación con los intereses del Estado, y para que, por otra parte, exista el necesario contacto entre los Ingenieros Jefes de dichos servicios y la Dirección general de Obras públicas,

S. M. el REY (q. D. g.), en armonía con lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 6.º del citado Real decreto, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Ingenieros Jefes de los expresados servicios residan en Madrid.

2.º Que los Ingenieros subalternos y el personal auxiliar facultativo afecto a los mismos, residan precisamente en la zona de los trabajos que corran a su cargo y en los puntos que la Dirección general señale a propuesta de los Ingenieros Jefes.

3.º Sólo residirá en Madrid, a las inmediatas órdenes de los Ingenieros Jefes, el personal facultativo auxiliar y el administrativo que haya de asistir al Ingeniero Jefe en sus trabajos.

4.º Si por conveniencia del servicio fuese necesaria la residencia eventual de algún Ingeniero subalterno, Ayudante o Sobrestante en esta Corte, el Ingeniero Jefe hará la correspondiente propuesta razonada a V. I. para la resolución que en cada caso proceda.

5.º Por circunstancias especiales que así lo aconsejen, y como excepción, podrá destinarse a alguna Jefatura de estudios y construcción de ferrocarriles un Ingeniero jefe de Caminos, Canales y Puertos, que será considerado como segundo Jefe para sustituir al primero cuando reglamentariamente correspondiera, teniendo necesariamente a su cargo servicios en las mismas condiciones que los Ingenieros subalternos, y residiendo, como éstos, fuera de Madrid en el punto que la Dirección general designe.

6.º El número de Ingenieros a las órdenes de cada Ingeniero Jefe, comprendido el segundo Jefe, en su caso,

no podrá exceder del número de líneas en construcción o estudio a cargo de la Jefatura correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Don Enrique de Sarriera y de Villalonga, Marqués de Bárbara y de la Manresana, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación de la Grandeza de España, concedida por Carlos III en 1707 (así dice el solicitante) a D. José Galcerán de Pinós, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 25 de Agosto de 1920.

Don Fernando Ramírez de Haro y Alvarez de Toledo, Conde de Montenuovo, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Duque de Fernandina, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 25 de Agosto de 1920.

Don Fernando Ramírez de Haro y Alvarez de Toledo, Conde de Montenuovo, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Duque de Sora, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 25 de Agosto de 1920.

Don Evaristo Martelo Paumán del Nero y Zuazo ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Almeiras, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su

su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 25 de Agosto de 1920.

Don Carlos de Montolín y Durán ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Castellá, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 25 de Agosto de 1920.

Don Jaime de Silva y Campbell, en nombre de su hijo D. Jaime de Silva y Mitjans, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación de los Títulos de Marqués de Rupit, de Villanant, Conde de Castellflorit y Vizconde de Alquerforadat, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912 se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con los Títulos expresados.

Madrid, 28 de Agosto de 1920.

Don Tomás de Salazar y Cologán y doña Josefina de Ascama García Aranz y Casabuena han solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de la Gomera, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 25 de Agosto de 1920.

Don José Jordán de Urries Ruiz de Arana, Marqués de Velilla de Ebro y de San Vicente, Grande de España, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Barón de la Peña, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 25 de Agosto de 1920.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por Real orden de este Ministerio y con esta fecha ha sido nombrado D. Calixto Sabaté Llop, Contador de fondos del Ayuntamiento de Novelda (Alicante) a los efectos de los artículos 25 y 26 del Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 18 de Agosto de 1920.
El Director general, José de Luna

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos

En virtud de lo acordado por Real orden de 7 de Mayo último, se abre información pública sobre el proyecto de pantano de Arenzana de Arriba (Logroño), señalando al efecto un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados.

El proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en este Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Las reclamaciones deberán presentarse en dicho Gobierno.

Durante la información deberán los interesados en las obras ratificar los ofrecimientos de auxilio que tienen formulados con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4.º de la ley de 7 de Julio de 1911. También deberán hacer constar que se hallan dispuestos a legalizar dicho compromiso en la forma que se estime por este Ministerio.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

El embalse se proyecta en una hondonada situada entre el río Yalde y el barranco de Arenzana, a un kilómetro aguas arriba del pueblo de Arenzana de Arriba.

La capacidad máxima del vaso será de 328.602 metros cúbicos.

La presa será de tierra con un ancho en su coronación de 5 metros, un talud anterior de 3 de base por 1 de altura, y el posterior de 1,50 de base por 1 de altura. Su altura máxima sobre el fondo del valle será de 12 metros.

El dique de embalse se emplaza en la línea de sondeos realizados. La arista anterior de la coronación de la presa—en su tramo normal a la hondonada—deberá cortar, en su prolongación, a la acequia de riego existente, 37 metros agua arriba del Argollón.

Para el funcionamiento del pantano se proyecta un tubo de fundición de 50 centímetros de diámetro interior, que servirá para desagüe general y para toma de aguas con destino a los riegos. La llave de manobra para el mismo se sitúa en un pozo vertical con acceso por la coronación de la presa.

El pantano se alimentará en derivación con las aguas del río Yalde que lleve sobrantes la acequia de riego; tomadas aguas abajo del Argollón.

El dique, estará provisto de avenamientos en su base y de un revestimiento en su talud anterior.

El aliviadero de superficie se sitúa en la ladera izquierda del valle y se da una capacidad de 1.400 metros cúbicos.

rios por segundo. Las aguas del canal de descarga del aliviadero de superficie verterán en la hondonada general a poca distancia del valle.

Madrid, 21 de Agosto de 1920.—El Director general, Castell.

COMISARIA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Adoptadas por el Gobierno en la Real orden de 27 de Julio y circulares posteriores de esta Comisaría las disposiciones que fijan el precio de la harina única de trigo con la exclusiva finalidad de obtener el pan a precio moderado, se hace indispensable asegurar se contenga éste dentro de las limitaciones impuestas a los precios del trigo y harina; y por ello, entendiéndose que es problema local no susceptible de solución general, que en cada caso debe ser resuelto con arreglo a las circunstancias y conveniencias de cada localidad, representada por el Municipio, a cuya decisión y autoridad corresponde dicha misión; siendo sólo deber del Gobierno señalar las normas generales en que ella deba ejercitarse, para su encauzamiento y evitación de abusos posibles, continuando así hasta el consumidor y en su provecho el intervencionismo que sobre trigos y harinas ejerce, esta Comisaría, haciendo uso de la facultad que la citada Real orden en su artículo 10 le confiere, se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos procederán a señalar cuanto haga referencia a la calidad, venta y precio de pan, dando cuenta de su determinación a la Junta de Subsistencias provincial, quien las trasladará a esta Comisaría; para ello deberán tener en cuenta:

a) El precio de tasa para la harina de trigo, en fábrica.

b) La posibilidad de establecer mezclas con otras harinas de cereales o leguminosas en proporción inferior al 30 por 100.

c) La fabricación de varias clases de pan, pudiendo establecer en determinada proporción y a costa del llamado pan de lujo, en el caso en que exista, una compensación en el precio del pan candeal.

d) La fijación del precio máximo para el pan común, que no podrá exceder del de la harina de trigo más que en caso excepcional justificado, previa aprobación de la Comisaría general de Subsistencias.

e) Los convenios locales que para las reservas de trigos otorgados a los Municipios celebren éstos con los propietarios respectivos, considerándose dichas reservas como sustraídas al mercado general y libres de los preceptos que para éste rigen.

2.º Los fabricantes de pan llevarán registro diario de su fabricación, en el que consten las harinas recibidas y su procedencia, el número de kilos y clase de pan fabricado y la cantidad del mismo vendida.

La inspección y comprobación de los registros corresponde por entero a las Autoridades municipales. Estas podrán imponer, cuando por el número excesivo de tahonas sea difícil la vigilancia parcial, la constitución de un Comité o Junta de fabricantes elegido entre éstos, y que será considerado como representación oficial. Dicho Comité recibirá directamente de las fábricas de harinas las cantidades precisas para el abastecimiento del término municipal, y procederá a su reparto entre los panaderos, exigiendo a cada uno la debida cuenta de su inversión, cuyas cuentas, centralizadas, servirán para la inspección que los Ayuntamientos realicen.

Asimismo el Comité fiscalizará la fabricación y corregirá los abusos mediante la imposición de sanciones para la más conveniente distribución de harinas, cuya función se le adjudica y encomienda; responderá ante el Ayuntamiento de su misión y propondrá al mismo cuanto considere oportuno para la mejor organización y economía en la fabricación y venta del pan.

3.º Por lo que se refiere a Madrid, el Comité o Junta de fabricantes se compondrá de siete de éstos, elegidos en la forma que se disponga y a razón de uno por cada 50.000 kilogramos de pan.

Una vez constituido, tendrá la misión y ejercerá las facultades siguientes:

a) Fijará el rendimiento oficial de las harinas, que no podrá ser inferior a 120 kilogramos de pan por cada 100 kilogramos de harina.

b) Centralizará la distribución de harinas recibiendo éstas directamente de las fábricas y asignando a cada fabricante las que necesite para su fabricación, señalando bien la naturaleza de ésta.

c) Establecerá, si se acordase, la compensación del pan común a costa del de lujo, a cuyo fin, por cada saco de harina destinado a este último pagará el fabricante que lo reciba una cantidad, que íntegra se destinará a bonificar al fabricante del pan candeal, entregándole por cada saco de harina que para esta fabricación se le asigne la cantidad que le corresponda.

d) Fiscalizará la panificación, a cuyo fin toda entrega de harinas a un fabricante para pan candeal irá acompañada de la entrega al mismo del número de vales, representativo cada uno de medio kilo de pan, que correspondan al rendimiento señalado para las harinas. El pan candeal sólo se expendirá por kilos y medios kilos, y toda expedición irá acompañada del número de vales correspondiente a su peso, de forma que el público que compre el pan candeal deberá reclamar siempre la entrega de aquellos vales.

El Comité vigilará asimismo el empleo de las harinas en la fabricación del pan de lujo, a cuyo fin toda pieza de esta clase irá envuelta en papel precintado con un sello fiscal proporcionado por el Comité.

e) Este, con los datos proporcionados por las fábricas de harinas y demás a su alcance, fiscalizará también la que se emplee en pastelerías y otros usos, a fin de evitar la posible reventa de harina hecha para otros usos por los panaderos.

f) Toda venta de pan candeal sin entrega del vale, toda falsificación de éste, toda reventa de harina, así como el empleo en el pan de lujo de la harina entregada para pan candeal, suponen un fraude, y darán derecho al Comité para suspender el suministro de harinas a la tahona correspondiente, sin perjuicio de la aplicación al culpable de la sanción penal en que incurra. Llegado el caso, el personal obrero será colocado y atendido en otras tahonas.

g) El Comité fijará el número de puestos de venta necesarios y decidirá sobre la forma de evitar que el reparto a domicilio grave la fabricación del pan, así como fijará el precio mínimo de venta para la pieza menor del pan de lujo, bases ambas que han de ser consideradas al otorgar la máxima compensación que de éste pueda obtenerse.

h) El Comité designará a tres de sus miembros, y éstos, con tres obreros elegidos por todos los de la industria, formarán un Comité mixto, que, presidido por el Alcalde o persona en quien delegue, resolverá las diferencias entre ambas clases. Dicho Comité mixto adoptará las medidas precisas para ir librando al pueblo de Madrid, consumidor de pan candeal, del peso muerto que para él hoy supone la fabricación del pan candeal, procurando que el número de tahonas y de obreros sea el necesario en relación con la cantidad de pan fabricado; a este fin ha de llegarse, ya por la amortización de las fallas de unos y otros que ocurran, ya por el aumento de fabricación correspondiente al desarrollo del consumo, pero siempre teniendo en cuenta que ello no ha de suponer coartar la libertad de la industria y, por consiguiente, el establecimiento de monopolio alguno.

4.º El Estado podrá fomentar y ayudar con su concurso a los organismos o Ligas de consumidores que se constituyan para la inspección y vigilancia de cuanto a la fabricación y venta del pan se refiera. Dichos organismos, una vez examinada su constitución y funcionamiento, podrán asumir funciones oficiales iguales a las que corresponden a los Ayuntamientos para aquellos fines, y que en cada caso especial, previas las garantías necesarias, les serán otorgadas por la Comisaría general de Subsistencias.

Lo que comunico a V. S. para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, con objeto de que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos y demás organismos interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez de Vigo. Señor Gobernador civil de la provincia de...